



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°14-2024-MDCH/GM

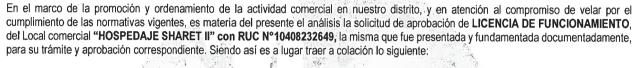
## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho. 09 de enero del 2024.



VISTOS: El Formato Único de Tramite (F.U.T.) ingresada a mesa de partes con Exp. Nº24075-2023, de fecha 06 de noviembre del 2023; Informe Nº090-2023-MDCH-SGAT-UF/BACN, de fecha 15 de diciembre del 2023; Informe Nº315-2023-MDCH/SGAT/WES, de fecha 15 de diciembre del 2023; Informe legal N°499-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 18 de diciembre de 2023, y demás actuados que forman parte integrante de la presente resolución y;

## **CONSIDERANDO:**





Que, el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a un establecimiento comercial, como el "HOSPEDAJE SHARET II" no solo se traduce en un acto administrativo, sino que también refleja el compromiso de la municipalidad con la promoción de la actividad económica. Es vital que las condiciones de operación cumplan con los estándares de seguridad, salubridad y urbanismo, para garantizar el bienestar de los vecinos y visitantes. Las resoluciones de licencias de funcionamiento, por ende, son instrumentos que aseguran que los negocios se desarrollen de manera ordenada y segura, previniendo riesgos y asegurando el bienestar de quienes trabajan en estos establecimientos y de quienes los visitan. La emisión de estas resoluciones es un reflejo de la responsabilidad y compromiso de la entidad municipal con la promoción de una actividad económica sustentable, así como también garantizan el cumplimiento de requisitos legales, normativos y estándares de calidad.



Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley Nº 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

A su vez, el Articulo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde. designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía Nº 006-2024-MDCH-A, de fecha 03 de enero del 2024, se designa al Lic. en sociología Carlos Alberto Caballero Quispe, identificado con DNI Nº41524292 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho"

Que, en esa misma línea el numeral 3.6, del artículo 83°, de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las municipalidades distritales ejercen la función de Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado mediante Decreto Supremo Nº163-2020-PCM; estipula en el Artículo 3°, que la Licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, De la misma forma establece que pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. L as municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción. Para lo cual el artículo 5°, estipula que las municipalidades distritales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, así mismo, en el Artículo 6" de la ley precitada en el párrafo anterior, se prescribe que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: Zonificación y compatibilidad de uso. Condiciones de Seguridad de la Edificación y

Kuri Kawranapaq Página 1 de 3





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Además, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo







Que, a su turno la Ley Nº 30619 Ley que Modifica la Ley 28976, en su único artículo 11º de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo 1200, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento. En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente. El incumplimiento de la normativa por parte del administrado constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal".

Que, por tanto, es necesario señalar que el literal a,) del numeral 8.2 del artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el cual refiere que, a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento. Cabe mencionar que el administrado ha cumplido con presentar la declaración jurada correspondiente previsto en el literal a) del artículo 7" Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo baio o medio.

Que, a su turno el artículo 12, del T.U.O precitado, establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se fealiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento. En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente. El incumplimiento de la normativa por parte del administrado constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Además, se tiene que podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 14 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

Que, cabe precisar que a través del artículo 18°, numeral 18.1, del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, establece las clases de ITSE, dentro de la cual se encuentra el ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: el cual se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos.

Que, en ese entender la solicitud de Licencia de Funcionamiento, acorde a la norma expuesta, es procedente su otorgamiento, pero con la consigna que tendrá que ser evaluada posteriormente a través de la inspección técnica de la infraestructura correspondiente. En merito a los informes vertidos por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, y la normativa correspondiente, es procedente el brindar la licencia de funcionamiento.

Que, mediante FUT ingresada a mesa de partes con Exp. Nº24075-2023, en fecha 06 de noviembre del 2023, el administrado Sr. MOISES ARANGURI CONTRERAS, identificado con DNI Nº40823264, propietario del local comercial "HOSPEDAJE SHARET II" con RUC Nº10408232649, solicita a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Licencia de Funcionamiento, para el funcionamiento de un hospedaje Adjuntando copia de DNI, ficha RUC y vigencia de poder, certificado de croquis de ubicación, y declaración jurada, asimismo cuenta con el recibo de pago por derecho de trámite administrativo, establecimiento objeto a inspección después de emisión de licencia de funcionamiento, el cual cumple con los requisitos conforme a la Ley marco de Licencia de Funcionamiento №28976 y Decreto Supremo № 163-2020-PCM.

Que, mediante Informe Nº090-2023-MDCH-SGAT-UF/BACN, de fecha 15 de diciembre del 2023, el técnico de Fiscalización Tributaria de SGAT. Tec. BILLY ALONSO CRUZ NEGRÓN, remite al Sub-Gerente de Administración Tributaria de la MDCH. Abog. WILDER ESCUDERO SOTELO, la opinión técnico legal, indicando que el establecimiento objeto de inspección está considerado como nivel de riesgo alto según la información proporcionada por el interesado y corroborado con el formato de declaración jurada para licencias de funcionamiento de fecha 05 de diciembre del 2023, asimismo que dicho establecimiento tiene un área de 30 m2, el cual cumple con las condiciones de seguridad relevante para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, en razón a todo ello emite OPINION declarando que se emita el acto resolutivo para la obtención de la licencia de funcionamiento solicitado por el recurrente.

Que, mediante Informe Nº315-2023-MDCH/SGAT/WES, de fecha 15 de diciembre del 2023, el Sub Gerente de Administración Tributaria de la MDCH, Abog. WILDER ESCUDERO SOTELO. remite al Gerente Municipal de la MDCH, Abog. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI, los documentos pertinentes para la emisión de acto resolutivo.

Kusi Kawsanapag Página 2 de 3





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante informe legal N°499-2023-MDCH-OAJ-/JSPP/C-A, de fecha 18 de diciembre del 2023; el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH Abog. JAFETT STEPHEN PEÑA PINO, emite informe respecto a la licencia de funcionamiento; concluyendo que se declare Declárese PROCEDENTE el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento a favor del local comercial "HOSPEDAJE SHARET II" con RUC N°10408232649, representado por el administrado Sr. MOISES ARANGURI CONTRERAS, identificado con DNI N°40823264, local comercial ubicado en el pasaje Queuña del barrio Los Álamos del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, con un área total de 30 m2.



Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído dispone se emita la Resolución de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento a favor del local comercial "HOSPEDAJE SHARET II" con RUC N°10408232649, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectivo otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica; que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente.

**Por lo tanto,** estando a lo expuesto y en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N°006-2024-MDCH-A, de fecha 03 de enero del 2024, que designa al gerente a partir del 04 de enero del 2024.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la expedición de la Licencia de Funcionamiento a favor del local comercial "HOSPEDAJE SHARET II" con RUC N°10408232649, representado por el administrado Sr. MOISES ARANGURI CONTRERAS, identificado con DNI N°40823264, local comercial ubicado en el pasaje Queuña del barrio Los Álamos del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, con un área total de 30 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la NOTIFICACIÓN de la presente al ADMINISTRADO en estricto cumplimiento de la normativa nacional y administrativa correspondiente, así como la implementación de las acciones que correspondan.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR el Expediente a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, para su custodia sin alterar, bajo responsabilidad

ARTICULO CUARTO. – EXHORTAR, al administrado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente, así como la normativa legal vigente, a efecto de no ser susceptible de la imposición de sanciones administrativas.

ARTICULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

CHALLHUAHUACHO

G.M. C.C. ALCALDÍA. S.G.A.T ADMINISTRADO. O.T.J.S.I

Kusi Kawsanapaq Página 3 de 3